CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-31-2025

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.: LAE-CAPDAM-11-2025

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES DE ½" PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA CAPDAM" Y** POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL **RESOL SOLUCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**; QUIENES CUANDO ACTÚAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "**LAS PARTES",** MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1. - De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LA CAPDAM"**, emitió la convocatoria para la Licitación Pública Nacional identificada con el número: **LAE-CAPDAM-11-2025**.

2.- El Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la "**LA CAPDAM"** llevó a cabo el procedimiento correspondiente, dentro del cual se celebró la junta de aclaraciones en sesión extraordinaria número 42, el día 07 de agosto de 2025. Posteriormente, en sesión 43 extraordinaria del Comité, el día 19 de agosto de 2025 se efectuó la apertura de proposiciones correspondientes a la Licitación Pública Nacional identificada con número: **LAE-CAPDAM-11-2025 CON REGISTRO EN COMPRAS MX LA-65-105-806007991-N-03-2025, ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES DE ½".**

3. Con fecha del 22 de agosto de 2025 en sesión 44 extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos de la CAPDAM, mediante el acta de fallo correspondiente, determinó que la persona moral **RESOL SOLUCIÓN AMBIENTAL S.A. DE C.V.**, resulto legal, técnica y económicamente solvente, conforme a los términos de la convocatoria y a la normatividad aplicable.

DECLARACIONES:

1. Declara **"LA CAPDAM"** a través de su representante:

1.1. Ser un organismo público descentralizado de la administración municipal de esta ciudad y puerto de Manzanillo, Colima; con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargada de la prestación del servicio público de distribución de agua potable, drenaje y saneamiento, con facultades para celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme lo establecen los artículos 15, 16 y 20 fracciones II y XII de la Ley de Aguas para el Estado de

Colima y los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para la Prestación del Servicio de Agua Potable y Drenaje para el Municipio de Manzanillo, Colima.

1.2. El Lic. Mamés Eusebio Velázquez Velarde, declara ser representante legal de la Comisión de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, por ser el titular de la Dirección General, facultades que le han sido otorgadas mediante nombramiento expedido por la Lcda. Rosa María Bayardo Cabrera, por la Presidenta Municipal de Manzanillo, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración, de conformidad con el acta de asamblea ordinaria número 139 (ciento treinta y nueve) del Consejo de Administración de la Comisión en cita, y cuenta con las facultades para suscribir y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico según, tal y como lo dispone el artículo 29 fracciones I, III, VII, X y XII de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en relación con el artículo 24, fracciones I, III, y XII del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

1.3. Los datos fiscales son: Registro Federal de Contribuyentes No. CAP810119TC7, con domicilio en Boulevard Miguel de la Madrid 12575, Delegación Santiago C.P. 28867 de esta Ciudad de Manzanillo, Colima.

1.4. Que la celebración del presente contrato se hace en términos y bajo los lineamientos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad a los artículos 35 fracción I, 36 y demás relativos de la ley en cita y que cuenta con el recurso económico propio suficiente, en la partida presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2025, destinada para obligarse en los términos del presente instrumento.

2. Declara **"EL PROVEEDOR"**:

2.1. Ser una persona moral de nombre "**RESOL SOLUCIÓN AMBIENTAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debidamente constituida mediante Póliza número 381 trescientos ochenta y uno de fecha 11 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Julio Javier Zenteno Delgado, Titular de la Correduría Pública No. 4 de la Plaza del Estado de Colima, debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: **RSA190111PF1**.

2.2. Comparece el **C. MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA,** en su carácter de Representante Legal, según se desprende del instrumento que se menciona en el punto 2.1 de declaraciones de **"EL PROVEEDOR",** quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, limitadas o extinguidas en forma alguna.

2.3. Que es su voluntad constituirse como proveedor de **MICROMEDIDORES DE ½"** a favor de "**LA CAPDAM",** para todos los efectos legales a que haya lugar y se compromete a ser solidariamente responsable del cumplimiento del contrato, en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables.

2.4. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones judiciales y extrajudiciales, el inmueble ubicado en calle Paseo de los Lirios, Colonia Prados de Tepeyac, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45050.

2.5. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta conocer los términos, condiciones y alcances de la convocatoria, bases, anexos, así como la propuesta técnica y económica presentada, y que, con pleno conocimiento de dichos documentos y del fallo de adjudicación, asume los derechos y obligaciones que le corresponden como proveedor adjudicado del procedimiento que nos ocupa, identificada con número: LAE-CAPDAM-11-2025.

3. Declaran "**LAS PARTES**" que:

3.1. Que, en este acto, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, así como la capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato.

3.2. Que la celebración de este contrato se realiza sin mediar dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran libremente por voluntad expresa de **"LAS PARTES"**.

3.3. Que conocen y aceptan plenamente los términos, condiciones y alcances establecidos en la convocatoria, bases, anexos y demás documentos que rigieron el procedimiento de esta Licitación Pública Nacional identificada con el número LAE-CAPDAM-11-2025, los cuales forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales conducentes.

En virtud de lo anterior **"LAS PARTES"** acuerdan obligarse recíprocamente al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la **ADQUISICIÓN DE MICROMEDIDORES DE ½" PARA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO,** por un monto de $3,655,000.00 más IVA (Tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), conforme a lo establecido en la Licitación Pública Nacional identificada con número: **LAE-CAPDAM-11-2025**, en apego a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Dichos bienes se entregarán conforme a las especificaciones generales y particulares, precios unitarios autorizados, programa de ejecución y presupuesto, los cuales forman parte integrante del presente contrato.

N°	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	MARCA	PRECIO UNITARIO (SIN IVA	IMPORTE TOTAL (SIN IVA)
1	MICROMEDIDORES DE 1/2"	PIEZA	5,000	CICASA	$731.00	$3,655,000.00
				SUBTOTAL	$3,655,000.00	
				IVA	$584,800.00	
				TOTAL	$4,239,800.00	

SEGUNDA. CONDICIONES DE PAGO, ENTREGABLES Y VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes condiciones:

A. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que previamente proporcione **"EL PROVEEDOR"**, al Departamento de Recursos Materiales de **"LA CAPDAM"**, previa presentación del soporte documental correspondiente y de la factura fiscal debidamente emitida.

B. Una vez realizada la entrega de los bienes objeto del presente contrato y emitida la factura correspondiente, "**EL PROVEEDOR"** otorgará un plazo de crédito de **17 (diecisiete) días hábiles** para que la CAPDAM realice el pago correspondiente.

"EL PROVEEDOR" adjudicado se obliga a entregar los **MICROMEDIDORES DE ½"** en el lugar que previamente le indique **"LA CAPDAM"**, y de acuerdo con los plazos establecidos en el calendario anexo al presente contrato.

El proveedor deberá realizar la entrega de los bienes desde el día de la notificación del fallo al 31 de diciembre del 2025, según se estipule en el calendario correspondiente.

En caso de que, por causas operativas, **"LA CAPDAM"** requiera una modificación en la cantidad de bienes o servicios contratados, ya sea por incremento o disminución, dicha situación será comunicada a **"EL PROVEEDOR**" con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de entrega originalmente programada.

TERCERA. VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, o bien hasta que el objeto de este se haya cumplido a entera satisfacción de **"LA CAPDAM"** y **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todos los términos establecidos en su propuesta técnica y económica, presentada durante el proceso de licitación. En caso de incumplimiento total o parcial de dichos términos, **"LA CAPDAM"** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad legal alguna de su parte, y estará facultada para demandar los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya ocasionado.

QUINTA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS O BIENES. "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar por escrito garantía de los bienes a entregar, en relación con cualquier defecto, así como a garantizar que dichos servicios cumplen con las características técnicas descritas en las bases del concurso.

El incumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior podrá ser causa suficiente para rescindir el presente contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

SEXTA. RESPONSABILIDAD FISCAL. "LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan derivadas del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a emitir y entregar la factura electrónica correspondiente por el monto a pagar, misma que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales establecidos por la legislación mexicana vigente. La omisión en la entrega de la factura debidamente requisitada será causa de suspensión en el proceso de pago hasta su debida corrección.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL MONTO, CANTIDAD O PLAZO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las dependencias, entidades y unidades administrativas podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Dichas modificaciones deberán formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, y en ningún caso podrán exceder del 20% (veinte por ciento), del monto o cantidad de los conceptos originalmente establecidos, debiendo respetarse el precio pactado en el contrato original.

Así mismo, cuando se requiera únicamente ampliar el plazo de ejecución o la vigencia del contrato, y dicha ampliación no implique incremento en el monto total ni en la cantidad de los servicios contratados o bienes, se podrá celebrar un convenio modificatorio, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de que, por causas fortuitas, de fuerza mayor o por cualquier otra circunstancia no imputable a **"EL PROVEEDOR"**, éste se vea imposibilitado para cumplir con las entregas o servicios en el plazo convenido, podrá solicitar por escrito y de manera oportuna la prórroga correspondiente, justificando debidamente su solicitud. **"LA CAPDAM"** analizará la procedencia de dicha petición y, en su caso, resolverá favorablemente, modificando el programa de ejecución mediante el instrumento correspondiente.

Se deja constancia de que la falta de información, errores u omisiones atribuibles **"EL PROVEEDOR"** no lo eximen del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni serán causa

válida para solicitar incrementos de precio o ampliaciones de plazo, ni para justificar el incumplimiento de lo pactado.

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Procederá la rescisión administrativa del presente contrato, sin responsabilidad para **"LA CAPDAM",** y conforme al procedimiento previsto en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los siguientes supuestos:

A) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo **"EL PROVEEDOR"** adjudicado, establecidas en el presente contrato o en los documentos que forman parte del procedimiento de licitación.

B) Cesión, total o parcial, de los derechos u obligaciones derivados de la licitación o del contrato, sin autorización previa y por escrito de **"LA CAPDAM".**

C) Cuando la suma de las penas por atraso alcance un monto equivalente al importe de la garantía de cumplimiento, entendiéndose que en ningún caso dichas penas podrán exceder del 10% (diez por ciento) del monto total adjudicado.

D) Entrega de productos o servicios que no coincidan con las características técnicas ofertadas, y que resulten de calidad inferior a las especificadas en el Anexo Técnico No. 1 de las bases de la licitación.

E) Incumplimiento en la presentación de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Colima.

F) Existencia de circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir los bienes o contratar la prestación de los servicios, y cuya continuación pudiera ocasionar un daño o perjuicio a **"LA CAPDAM".**

En caso de rescisión, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento. No obstante, **"LA CAPDAM**" podrá hacer efectiva dicha garantía de forma proporcional al grado de incumplimiento incurrido.

El procedimiento de rescisión será instruido por el área requirente o receptora de los bienes y/o servicios, conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando en todo momento el derecho de audiencia del proveedor.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas previstas en el presente contrato, la rescisión podrá iniciarse en cualquier momento posterior a la configuración del incumplimiento.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato respectivo, serán garantizadas por el licitante adjudicado mediante póliza de fianza expedida por institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un importe equivalente al **10%** del monto total **IMPUESTOS INCLUIDOS** del monto total adjudicado, como garantía del buen cumplimiento del contrato, a favor del **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**, y deberá ser entregada **dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato,** debiendo contener en su texto las siguientes manifestaciones:

a) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y estipulaciones del contrato por parte del licitante adjudicado, del procedimiento de licitación pública nacional número **LAE-CAPDAM-12-2025.**

b) Que la fianza tendrá vigencia, hasta el cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo solicitado en el **ANEXO NÚMERO 1 TÉCNICO**.

c) En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido en el inciso anterior, por cualquier causa, deberá contener los endosos correspondientes y prorrogados su vigencia por el tiempo que sea necesario.

d) Acorde con lo establecido por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la compañía afianzadora se obliga a atender las reclamaciones por incumplimiento del licitante adjudicado.

Deberán indicar expresamente lo siguiente:

1. Deberán expedirse a favor de **COMISION DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE MANZANILLO**.
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra.
3. Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
4. La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.

5. El señalamiento de la denominación o nombre del contratista, proveedor o fiado.

6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta (para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en los contratos y actos administrativos).

DÉCIMA. SANCIONES. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en el incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento, conforme al procedimiento que lleve el área requirente o receptora del producto y/o servicios.

Asimismo, en términos de lo establecido en los artículos 89, 90 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá sancionar a los licitantes, proveedores, cotizantes o postulantes que infrinjan las disposiciones de dicha Ley, con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta tres mil veces la UMA diaria vigente elevada al mes, en la fecha de la infracción, e inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación y para celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Asociaciones Público Privadas, o para suscribir acuerdos marco, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes, cotizantes o postulantes que hayan presentado propuesta técnica y económica, que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen dos o más contratos que les hayan sido adjudicados en el plazo de dos años calendario, contados a partir del día en que haya fenecido el término para la formalización del primer contrato no formalizado;

II. Los proveedores a los que se les haya rescindido administrativamente un contrato en dos o más dependencias o entidades o entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cuando se haya celebrado con cargo total o parcial a recursos federales, en un plazo de tres años;

III. Los proveedores que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate; así como, aquellos que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas;

IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la suscripción de un acuerdo marco, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;

V. Los que actúen como interpósita persona en los procedimientos de contratación;

VI. Las que se encuentren en el supuesto de la fracción XIII del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y

VII. Aquellas que se encuentren en el supuesto del segundo párrafo del artículo 104 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de siete años, plazo que comenzará a transcurrir a partir del día siguiente en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y se registre en la Plataforma.

Tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la multa e inhabilitación que como sanción corresponda se aumentará hasta en un tercio más, cuando con motivo de la conducta se haya afectado o puesto en riesgo la salud, educación, seguridad social o la ejecución de programas prioritarios o proyectos estratégicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades y penas que correspondan por los delitos que resulten.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Las dependencias y entidades dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

En casos excepcionales, previa autorización de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, las dependencias y entidades podrán aceptar proposiciones de proveedores inhabilitados cuando resulte indispensable por ser éstos los únicos posibles oferentes en el mercado.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. "LA CAPDAM", aplicará penas convencionales al **"EL PROVEEDOR"**, por la demora en la entrega de los productos objeto del presente contrato, por una cantidad equivalente al 0.34% diario del monto de lo incumplido, mientras persista el retraso.

Transcurridos 30 (treinta) días hábiles de incumplimiento, se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto total de las penas convencionales no podrá exceder del valor de la garantía de cumplimiento establecida en dicho contrato.

El pago de las penas deberá realizarse mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional, eliminando centavos, en el momento de la entrega de los bienes, en el lugar y ante la persona que para tal efecto designe **"LA CAPDAM"**.

"LA CAPDAM" notificará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el monto correspondiente a la pena convencional, y este deberá presentar, junto con el cheque certificado, un escrito debidamente firmado por su representante legal en el que señale expresamente los días de atraso y el importe correspondiente a pagar.

El pago del servicio o productos por parte de **"LA CAPDAM"** quedará condicionado, proporcionalmente, al cumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** del pago de las penas convencionales aplicables.

En caso de que el incumplimiento de las obligaciones contractuales no derive del atraso, sino de otras causas previstas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, el cual será tramitado por el área requirente o receptora de los servicios o productos.

DECIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES. Para efectos de la aplicación de las penas convencionales por atraso en la entrega de la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar el pago correspondiente mediante cheque certificado a favor de **"LA CAPDAM"**, en moneda nacional y sin centavos.

El pago deberá efectuarse en el momento de la entrega del servicio o producto, en el lugar y ante la persona designada por **"LA CAPDAM"**. La Dirección Administrativa será responsable de comunicar por escrito el monto de la pena aplicable, especificando los días de atraso y el concepto afectado.

"EL PROVEEDOR" deberá acompañar el pago con un escrito firmado por su representante legal o apoderado, en el que se haga constar el número de días de incumplimiento y el importe total de la pena que se liquida.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, de forma proporcional, al cumplimiento de esta obligación, es decir, no se podrá realizar el pago por parte de **"LA CAPDAM"** mientras no se haya cubierto el monto de la pena correspondiente.

En caso de que el incumplimiento derive de causas distintas al atraso, se procederá conforme a lo establecido en la cláusula de rescisión del contrato, tramitando el procedimiento correspondiente a través del área requirente o receptora de los servicios.

Adicionalmente, **"EL PROVEEDOR**" será responsable de cubrir las cuotas compensatorias que correspondan conforme a la legislación aplicable o tratados internacionales vigentes en caso de que los bienes objeto del contrato sean de importación. En estos casos, no procederá ajuste o incremento alguno en el precio pactado.

DECIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, en cuanto a los alcances y cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y controversias del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, "**LAS PARTES"** convienen en someterse a la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Asimismo**, "LAS PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiere invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo bajo las condiciones estipuladas, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen, declarando que actúan libremente y con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal.

Leído del presente contrato por **"LAS PARTES"** que intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal**, lo firman** por triplicado de conformidad para constancia y validez, ante los testigos que comparecen, en la Ciudad de Manzanillo, Colima, el día 2 de septiembre de 2025.

FIRMAS

LIC. MAMÉS EUSEBIO VELÁZQUEZ VELARDE
DIRECTOR GENERAL DE LA CAPDAM

MIGUEL ÁNGEL LLANOS MACHUCA
REPRESENTANTE LEGAL DE RESOL SOLUCIÓN AMBIENTAL, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"

TESTIGOS

LIC. FRANCISCO JAVIER GRAGEDA VÁZQUEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA CAPDAM

LCDA. BRENDA BERENICE VICARIO GARCÍA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA CAPDAM

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO: CAPDAM-DC-RP-31-2025, RELATIVO A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NÚMERO: LAE-CAPDAM-11-2025.

Elaboró: FJGV
Revisó: IRDG
Vo. Bo.:EJCM